



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº 464-2019-JUS/PRONABI-CE

Lima, 29 NOV 2019

**VISTOS**, el Informe N° 1227-2019-JUS/OGAJ, los Informes Técnicos Legales N° 627-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, N° 628-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 629-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, el Oficio N° 3965-2019-P-CSJPI-PJ, sobre asignación en uso temporal de tres (03) vehículos a favor del Poder Judicial para uso de la Corte Superior de Justicia de Piura; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, “los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABI, el cual define la estructura y delimita las funciones de los órganos y unidades funcionales que integran el Programa;

Que, el literal c) del artículo 12 del citado Manual, señala que es función del Consejo Directivo del PRONABI, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los



activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, por Acuerdo del Consejo Directivo y mediante Acta N° 01-2017, de fecha 23 de junio de 2017, se acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva del PRONABI, la facultad para asignar en uso temporal los vehículos terrestres, marítimos y aéreos; así como bienes muebles, semovientes y otros animales;

Que, mediante Oficio N° 3965-2019-P-CSJPI-PJ, recepcionado con fecha 13 de agosto de 2019, el Poder Judicial, solicita la asignación en uso temporal de tres (03) vehículos, con la finalidad de destinarlos al traslado de los magistrados y personal jurisdiccional a la realización de audiencias y diligencias externas de la Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales, coadyuvando con ello a una correcta administración de justicia; acreditando contar con el presupuesto necesario para la atención del gasto correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor;

Que, la referida institución, es un Poder del Estado, que se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, aprobado por Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello coordinación y desarrollo de un conjunto de actividades con otras entidades del estado;

Que, en ese contexto, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los objetivos institucionales de la entidad beneficiaria, al dotarlo de capacidad operativa para el traslado de su personal jurisdiccional en sus diligencias, contribuyendo con ello a la correcta administración de justicia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones antes señaladas;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración de este Programa; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado se cuenta con tres (03) vehículos disponible a ser empleados para los fines solicitados, los mismos que se detallan a continuación:

RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
4001	AMS-312	AUTOMOVIL	HYUNDAI	I 30	2015
3985	6140-BP	MOTOCICLETA	ZONGSHEN	TRIS X 200	2018
425	A9U-866	CAMIONETA PANEL	FIAT	FIORINO	2008

Que, conforme las Fichas Técnicas Vehiculares N° 043-2014/PCM-CONABI, N° 756-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, y la Ficha Técnica de Moto N° 730-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, se ha verificado que dichos vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación; asimismo se encuentran en custodia temporal de la entidad beneficiaria mediante Actas de fecha 17 y 18 de julio de 2019;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar los bienes, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- Conservar y custodiar diligentemente los vehículos otorgados, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- Destinar los bienes al uso para el cual fueron asignados.
- Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones



- tributarias, la contratación de seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.
- d. Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en los vehículos asignados en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
  - e. Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
  - f. Brindar al PRONABI las facilidades para el uso de los vehículos materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
  - g. Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.
  - h. Disponer la inscripción de la presente asignación en el registro vehicular correspondiente, dentro del plazo de 05 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.

Que, una vez asignado los bienes (vehículos), el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatarse su incumplimiento, reasumirá la administración de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los bienes (vehículos) deberá efectuarse en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes (vehículos), estas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por la PRONABI, conforme a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;



Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 627, N° 628 y N° 629-2019-JUS/PRONABI-UCDSA-V, todos de fecha 27 de setiembre de 2019 y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos contenida en el Informe N° 1227-2019-JUS/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2019, resulta viable asignar en uso temporal los vehículos solicitados a favor del Poder Judicial para uso de la Corte Superior de Justicia de Piura;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal**

Aprobar la asignación en uso temporal de tres (03) vehículos a favor del Poder Judicial, con la finalidad de destinarlos a ser empleados para el traslado de los magistrados y personal jurisdiccional a la realización de audiencias y diligencias externas de la Corte Superior de Justicia de Piura, en cumplimiento de sus funciones administrativas y jurisdiccionales, los mismos que a continuación se indican:



RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO DE FAB.
4001	AMS-312	AUTOMOVIL	HYUNDAI	I 30	2015
3985	6140-BP	MOTOCICLETA	ZONGSHEN	TRIS X 200	2018
425	A9U-866	CAMIONETA PANEL	FIAT	FIORINO	2008

**Artículo 2.- Vigencia de la asignación**

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal de los citados vehículos se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a

su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.



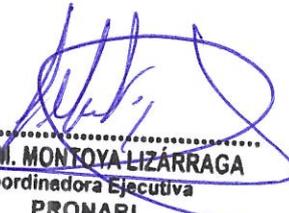
M. Larrea S.

**Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**IVONE M. MONTOYA-LIZARRAGA**  
Coordinadora Ejecutiva  
**PRONABI**  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS